

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 2020-0256, informando que se allegó documental por parte de la entidad accionada.

**FANNY ARANGUREN RIAÑO**

SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Observa el despacho que mediante sentencia del 29 de julio de 2020 se dispuso: *“PRIMERO: CONCEDER la tutela del derecho fundamental de petición invocado por LUCILA LEON RIOS, identificada con C.C. No. 37.921.873, conforme a la motivación que antecede. En consecuencia, se ORDENA Al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, resolver dentro del término de 48 horas las peticiones interpuestas el 11 de noviembre de 2019 y el 30 de enero de 2020, referidos a la reprogramación del pago de la indemnización administrativa, debiendo indicar de manera específica el procedimiento que debe ser adelantado para la reprogramación solicitada, lo anterior junto con la determinación del tiempo de duración de dicho trámite”*.

Ahora bien, una vez notificado el fallo transcrito en precedencia la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS allegó memorial adjuntando comunicación 202041018268131 del 12 de agosto de 2020 remitida al correo electrónico de la accionante [ashliedayan17@gmail.com](mailto:ashliedayan17@gmail.com) mediante la cual indicó a la antes citada lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición de fecha 30 de julio de 2020 relacionada con el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio, le informamos que luego de verificar el Registro Único de Víctimas, Usted presentó solicitud de indemnización administrativa en el marco de el Decreto 1290 de 2008 , la cual fue radicada con el No. 283961, en donde se relaciona(n) la(s) siguiente(s) persona(s), que, en el marco del procedimiento*

para otorgar la medida de indemnización administrativa, acreditaron su calidad de destinatario(s).

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PARENTESCO EN RELACION CON EL JEFE DE HOGAR/LA VÍCTIMA
LUCILA	DEL CARMEN	LEON	RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	37921876	HUJO(A)
MARIA	DEL CARMEN	RIOS	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	27953567	ESPOSO
YAMILE		LEON	RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	63286022	HUJO(A)

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa a LUCILA DEL CARMEN LEON RIOS, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizó el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: “Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores”.

Como consecuencia de lo descrito, se debe realizar el procedimiento de reprogramación de los recursos asignados, para lo cual la Unidad para las Víctimas, dependiendo de la causal de no cobro de los recursos, requiere en algunos casos documentos adicionales para el proceso de reprogramación. En ese orden de ideas, le informamos que hemos procedido a realizar contacto telefónico con Usted el día 5 de agosto siendo las 11:27 am horas a los números aportados, indicándole la importancia y pertinencia de remitir copia de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO LUCILA DEL CARMEN LEON RIOS, con el fin de culminar el proceso de entrega de los recursos en su caso, no obstante, a la fecha no se ha podido materializar dicha gestión.

Así las cosas, nos permitimos reiterarle la importancia de llevar a cabo este procedimiento, toda vez que, únicamente hasta que este culmine es posible reprogramar la entrega de la indemnización administrativa, razón por la cual, le solicitamos remitir dicha documentación al correo electrónico

*documentacion@unidadvictimas.gov.co, indicando el número del radicado de su caso.*

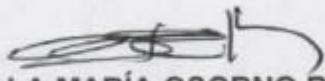
*De igual forma, es importante indicar que, en virtud del principio de participación conjunta, toda solicitud que no cuente con la documentación necesaria para dar trámite al proceso de reprogramación deberá ser complementada por la víctima y hasta tanto no se cuente con la información solicitada no es posible realizar la reprogramación de los recursos por concepto de indemnización administrativa”.*

Conforme a lo expuesto, observa el despacho que la Unidad para las Víctimas informó a la accionante el procedimiento de la reprogramación para el pago de la mediada de indemnización administrativa, determinando la documental que debe aportar la actora para acceder a la misma. Así las cosas, se concluye que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 29 de julio de 2020 de forma que corresponde ordenar el archivo del expediente, sin perjuicio de reactivar el trámite de la acción de cumplimiento en el evento que una vez aportada por la accionante la documentación determinada por la Unidad para las Víctimas, no se adopte por la antes citada la decisión de fondo respecto a la reprogramación del pago de la indemnización administrativa.

Comuníquese la decisión a las partes. LIBRESE OFICIO al accionante a la dirección de correo electrónico [ashliedayan17@gmail.com](mailto:ashliedayan17@gmail.com) y a la Unidad para las Víctimas al correo electrónico [Tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:Tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co), adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA

LA SECRETARIA,

FANNY ARANGUREN RIAÑO

<p><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Bogotá, _____</p> <p>Notificado por anotación en estado Número _____ de esta misma fecha.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---